

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 338.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto quede suprimida la disposición que ordenaba someter a conocimiento de las Delegaciones provinciales la inmovilización interprovincial de mercancías no intervenidas y el conocimiento de venta de los artículos intervenidos cuando circulen dentro de la provincia. En su consecuencia, a partir de esta fecha, la circulación interprovincial de mercancías no intervenidas y la de las intervenidas dentro de los límites de esta provincia, es completamente libre, no quedando sujeta a intervención de ninguna clase.

Soria 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2032

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 339.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento, que a partir de esta fecha el precio de venta al público de la docena de huevos es el de seis pesetas en toda España, habiendo sido levantada la intervención de dicho artículo y declarada libre su circulación.

Soria 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2031

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 340.

Por la presente ordeno a los Sres. Alcaldes, que en un plazo de diez días, remitan a este Gobierno un estado en que se haga constar el número de Concejales que constituyen el Ayuntamiento, fecha de su nombramiento y toma de posesión de los respectivos cargos, nombre y apellidos de cada uno de ellos, edad, filiación política y cargos que desempeñan en la constitución del municipio, así como del Secretario y demás funcionarios municipales, incluyendo a los titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Juez, Fiscal municipal y suplentes, y Cura párroco.

Los Secretarios pondrán en este servicio el mayor interés y les prevengo que serán directamente responsables de su incumplimiento.

Soria 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2038

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 341.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Torrearévalo, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2040

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Noviembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros con setenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.
(B. O. del E. del día 1)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDEN

Remonta.—Venta de ganado sobrante del Ejército

Terminada la campaña con el triunfo de las Armas Nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra, e interviene en la agricultura, venero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter pródigo hacia estas urgencias morales y materiales de momento, sin perjuicio de que, una vez en posesión del efectivo producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también su venta.

En consecuencia, y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales, y así también la venta del ganado sobrante concentrado a tal fin en

virtud de lo dispuesto en el decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 29 de Abril último (B. O. núm. 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta, en pública subasta, del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesidades, y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación:

1.^a Se reorganizan con carácter transitorio, en cada cabecera de provincia, los Depósitos provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuesto por el mencionado decreto. En las provincias en que exista Depósito de Ganado o Remonta, será éste quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta orden.

2.^a Estos Depósitos de ganado se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión Clasificadora correspondiente a su provincia, que asumirá el mando del Depósito y por la autoridad militar de la misma se designarán un Veterinario en aquéllos que no los tuvieran, y un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que, juntamente con el Jefe del Depósito, constituirán la Comisión de Clasificación, venta y entrega por prestación, del ganado que se les ordene.

Tercera. Los Cuerpos y Unidades del Ejército entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los Jefes de estos Depósitos darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.^a Por la citada Sección se procederá a la nivelación entre las provincias, a prorrato, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente les comunicarán las autoridades respectivas de quien se interesa.

5.^a Las Comisiones a que hace referencia el número segundo de esta orden, en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el servicio, y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia, y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria, y edad inferior a doce años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército, y el sobrante, juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera categoría, más los que de las otras anteriores no hayan sido vendidos en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento, mediante petición que formularán en un plazo de treinta días a los Jefes de los Depósitos de su provincia, los que procederán seguidamente

a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los Depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta, una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado se efectuará indistintamente para mulos y caballos a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente:

T A B L A S

Al- zada	4 Años	5 Años	6 Años	7 Años	8 Años	9 Años	10 Años	11 Años	12 Años	13 Años	14 Años	15 Años	16 Años	Más Años
1'44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1'46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1'48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1'50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1'52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1'54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1'56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1'58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1'60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1'62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.^a Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación, en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente.

c) Certificación del Jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen. Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.^a Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.^a Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los Jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.^a Los Jefes de los Laboratorios Nacionales

dedicados a la elaboración de sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

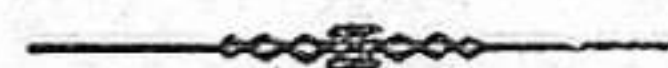
Los Generales Jefe de las Regiones y Gobernadores militares de cada provincia dispondrá lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los Jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documentación de la misma al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera y se enviará dicho ganado al citado Depósito Central o a sus destacamentos, según su situación.

Burgos 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—VARELA.

(B. O. del E. del día 31.)



ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Orden circular

Excmos. Sres.: La oficina de adquisición y distribución de la chatarra de hierro y acero, de pendiente del Ministerio de Industria y Comercio se propone emprender una activa campaña para la recogida de todo el material aprovechable que se halla diseminado por diversas localidades, en manos de industriales y de particulares, y a este fin, dicho Ministerio, interesa de este de la Gobernación, que por las autoridades municipales se preste a este servicio el mayor apoyo.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la autoridad de V. E. se excite el celo de todos los Alcaldes dependientes de su jurisdicción para que, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se les comunicarán por las Delegaciones provinciales del servicio, estimulen las entregas del material aprovechable.

Segundo. Que debiendo constituirse en cada capital de provincia un centro de acumulación de todo el material procedente de los pueblos de la misma para su clasificación y troceado, se interesa del Ayuntamiento de aquellas capitales en las que las Delegaciones no dispongan de suficiente o adecuados depósitos, se les facilite algún solar apropiado lo más próximo posible a las vías normales de comunicación con las zonas siderúrgicas, y

Tercero. Que la presente orden disponga V. E. sea publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales, personas y entidades a quienes afecta, para que por las Alcaldías se faciliten los medios precisos para la realización de este servicio, en el que colaborarán con entusiasmo para su exacto cumplimiento todos los encargados de cooperar al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas provincias y Gobernador general de Marruecos.

(B. O. del E. del día 31.)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Queda modificada la orden de 26 de Septiembre último por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en el sentido de que, el plazo de admisión de instancias, se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores civiles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de Febrero próximo.

Madrid 30 de Octubre de 1939.—Año de la

Victoria.—El Director general de Seguridad, José Finat.

(B. O. del E. del día 2.)

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Instrucciones para el cumplimiento del decreto que regula el mercado harinero

A) —NORMAS GENERALES PARA LA PENINSULA

Envío de harinas

1.^a Las órdenes de envío de harinas de las provincias exportadoras a las importadoras, las dará el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Harino-panaderas de las provincias exportadoras.

2.^a Estas Juntas Harino-panaderas, tan pronto reciban la orden, distribuirán el cupo mensual a servir entre las fábricas de harina de su provincia, de acuerdo con sus capacidades de molturación y situación geográfica, cursando a los fabricantes las correspondientes órdenes de entrega (según modelo 1).

3.^a Estas órdenes se extenderán por triplicado, enviando una copia a la Junta Harino-panadera de destino, otra a los fabricantes y la tercera a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para su conocimiento y habilitación de los medios de transporte necesarios.

Recepción de harinas

1.^a Si las Juntas Harino-panaderas importadoras desean que los fabricantes envíen directamente consignadas a ellas la mercancía, extenderán a nombre de ellas como receptoras las correspondientes autorizaciones (modelo 2), que remitirán directamente a las fábricas. Los fabricantes al recibo de estas autorizaciones enviarán la mercancía a las Juntas Harino-panaderas citadas, acompañadas de los talones de ferrocarril y facturas del importe de la mercancía.

Llegada la mercancía, la Junta Harino-panadera de destino distribuirá la harina entre los adjudicatarios contra entrega de los justificantes que acrediten el pago del importe de la harina y el del canon de compensación.

2.^a Si las Juntas Harino-panaderas de destino desean que la mercancía vaya consignada a los adjudicatarios directamente (por circunstancias especiales, como pueden ser que el transporte tenga que hacerse forzosamente por carretera), al recibo de las órdenes de entrega distribuirán la cantidad consignada en la orden de entrega entre los adjudicatarios, extendiendo las autorizaciones a nombre de ellos como receptores.

Estas autorizaciones se entregarán contra presentación de los justificantes que acrediten el

pago del importe de la harina y el del canon de compensación.

Compra-venta de la harina

1.^a Las Juntas Harino-panaderas importadoras de harina, procurarán que el coste a los panaderos de las harinas que se reciban de varias provincias, resulte análogo, para lo cual establecerán Cajas de Compensación.

2.^a En la capital de su residencia y en dos de los Bancos concertados con el Servicio Nacional del Trigo, abrirán una cuenta corriente titulada «Junta Harino-panadera.—Regulación del mercado». Dicha cuenta se dividirá en dos secciones: «Compras y Ventas» y «Cajas de Compensación».

Los titulares de dicha cuenta corriente lo serán conjuntamente: el Presidente, un Vocal harinero y un Vocal panadero.

La Junta Harino-panadera importadora fijará mensualmente el canon que por quintal métrico de harina recibida debe ingresar cada adjudicatario.

3.^a De acuerdo con el art. 5.^o del decreto, la Junta Harino-panadera receptora abonará a los fabricantes, de la cuenta corriente «Compras y Ventas», el importe de la harina recibida o lo ingresarán en la provincia de residencia del fabricante en la cuenta corriente «Servicio Nacional del Trigo» en nombre de los fabricantes que opten por cobrar de dicho Servicio, enviando en este caso el resguardo B-1 a la Jefatura provincial del S. N. T. correspondiente; considerándose en el S. N. T. estos ingresos como ingresos ordinarios por venta de trigo y contabilizándose como tales.

4.^a Los fabricantes de harinas, para hacer efectivo el importe de sus entregas, deberán presentar las autorizaciones que posean, con el recibí firmado, a la Junta Harino-panadera de destino o al Servicio Nacional del Trigo de su provincia, según los casos.

5.^a *Facturas.*—Los fabricantes, una vez que conozcan los receptores de las harinas que exportan, extenderán sus facturas por triplicado enviando una copia a la Junta Harino-panadera de origen, otra a la de destino y la tercera al Servicio Nacional del Trigo, si desean cobrar por dicho Servicio en metálico o en trigo; entendiéndose que el pago al mismo en metálico representa la devolución del importe del B-1 tramitándose y contabilizándose por S. N. T. como tal devolución.

En esta factura se especificará: precio e importe de los quintales métricos de harina, valor de los envases, gastos sobre camión a puerta de fábrica o sobre wagón en estación de ferrocarril

más próxima, quebranto autorizado por gastos de giro, y el número de la orden de entrega a que corresponde la factura.

De acuerdo con el art. 6.^o del decreto, si los fabricantes perciben del Servicio Nacional del Trigo el importe de la mercancía en metálico o su equivalencia en trigo, serán descontados de esta factura los gastos de giro.

6.^a Las Jefaturas provinciales del S. N. T. procederán al abono en especie a los fabricantes, una vez que la Junta Harino-panadera receptora le haya enviado el resguardo B-1, y contra presentación por los mismos de la autorización con el recibí firmado.

B)—NORMAS GENERALES PARA EL ABASTECIMIENTO DE BALEARES, CANARIAS Y MARRUECOS

1.^a Para el abastecimiento de Baleares, Canarias, Marruecos y Colonias, los organismos encargados de extender trimestralmente las autorizaciones de importación de harinas correspondientes al cupo trimestral, las harán por cuadruplicado: una copia dirigida al Delegado del Servicio Nacional del Trigo; otra Guía de la mercancía; otra dirigida al Administrador principal de la Aduana del Puerto de embarque, y la cuarta al Presidente de la Junta Harino-panadera de la provincia de origen.

2.^a Estas cuatro copias serán enviadas a la Delegación Nacional del Trigo en Madrid, para su autorización y reexpido.

3.^a Las Juntas Harino-panaderas de las provincias de origen de la mercancía, inmediatamente reciban del Servicio Nacional del Trigo copia del permiso de exportación autorizada por el Delegado Nacional, extenderán a los fabricantes las correspondientes órdenes de entrega a los interesados, mediante oficio, enviando copia de los mismos a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y a los adjudicatarios o remitentes.

4.^a Para el cobro de estas expediciones, los fabricantes se entenderán directamente con los compradores u organismos autorizados para hacer estas importaciones (Federaciones de Almacenistas, Comités económicos, etc.)

NOTA.—I. Los modelos de impresos que acompañan a la presente instrucción serán tirados por las Juntas Harino panaderas con cargo a sus propios fondos.

II. Dése la máxima publicidad al contenido de esta instrucción.

Madrid 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general de Agricultura y Delegado Nacional del S. N. T., Manuel de Goytia.—Sres. Presidente de la Junta Harino-panadera y Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Modelo número 1
(Por triplicado)

JUNTA HARINO-PANADERA DE

ORDEN NÚM.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se servirá V. poner a disposición de la Junta Harino-panadera de, la cantidad de Qm. de harina

Este envío deberá hacerlo mediante las instrucciones que reciba de dicha Junta, y previa la presentación de las autorizaciones correspondientes a esta orden.

OBSERVACIONES:

. de de 193 . . .

Sr. Fabricante de harinas D.

Modelo número 2
(Por triplicado)

AUTORIZACION PARA LA ENTREGA DE HARINAS INTERPROVINCIALES

JUNTA HARINO-PANADERA DE

Autorización núm. correspondiente a la orden de entrega núm.

Remitente
Receptor
Punto de origen
Cantidad de harina (en letra)

OBSERVACIONES: (1)

. de de 19

El Presidente,

(Sello de la Junta
Harino-panadera
importadora.)

Sr. Fabricante de harinas D.

(1) Se indicará la forma de envío: por f. e., carretera o vía marítima y demás observaciones necesarias.

He recibido del fabricante D.
la cantidad de
quintales métricos de harina, correspondientes a esta autorización.

..... de de 19

Recibí,

Sr. (1)
de, ruego me sean abonadas (2)
..... pesetas (3)
..... por el importe
de la cantidad de harinas a que se refiere esta autorización.

..... de de 19

El Fabricante,

- (1) Presidente de la Junta Harino-panadera receptora o Jefe provincial del S. N. T. de la provincia
(2) En metálico o en especie.
(3) Importe en letra.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la Casa-cuartel de esta capital, el día 12 del mes actual y hora de las once de la mañana, y en los demás domingos sucesivos y a igual hora, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción a la ley de Caza, así como las armas de las personas que han perdido el derecho de la propiedad de ellas por carecer de los requisitos legales para su tenencia y haber dejado transcurrir los plazos señalados por esta dependencia para su recogida en la Intervención de Armas de esta capital, conforme previene el vigente reglamento sobre uso y tenencia de armas; se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella y puedan presentarse en dicha Casa-cuartel en los días señalados a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Parellada. 2029

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Trozo de la capital

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima de Vizcaya, nacidos en la provincia de Soria para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo 1940, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933, y en virtud de las instrucciones recibidas del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo:

Folio y año de I. M: 145/1938; Tomás Romero Muñoz; hijo de Tomás y Justa; natural de No-
viernas; vecino de Bilbao; nació el 18-9-1920.

Bilbao 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Alfredo Menchaca. 2025

DEPOSITO DE GANADOS.—SORIA

Subasta

En el Depósito de ganado de Soria se vende-

rán en pública subasta el día 11 del actual, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Depósito, once mulos de desecho.

Este anuncio será por cuenta de los compradores.

Soria 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Jefe del Depósito, Iñigo Diarte. 2027
268.—Derechos de inserción 5 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Importatísimo a los productores y tenedores de cereales y leguminosas

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 27 de Octubre de 1939, se previene a todos los *productores y tenedores* de toda clase de cereales y leguminosas, la obligación de hacer la declaración de sus existencias antes del día 15 del actual, en el modelo oficial que les será facilitado en la Secretaría del Ayuntamiento de su residencia.

Dicha declaración será por duplicado, quedando un ejemplar en su poder.

A partir del día 15 se considerará clandestina la tenencia y circulación de mercancía no declarada, por lo que se impondrán las sanciones oportunas dando cuenta además del hecho a las autoridades para que por los Tribunales correspondientes sea aplicada la reciente legislación penal sobre ocultaciones y acaparamiento.

En la declaración habrán de consignar el ganado que tienen, para a la vista de ese dato, apreciar si lo reservado para el consumo es adecuado a sus necesidades; advirtiéndole que será sancionado el que declare como reservada cantidad que pueda considerarse abusiva.

Los declarantes que en la fecha de declaración hayan ya vendido cantidad alguna de cereales o leguminosas, lo anotarán al respaldo de ambas declaraciones en el encasillado que a tal efecto llevan tales modelos, indicando el nombre del comprador.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 2037

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940

Boós.	Trévago.
Valdenarros.	Jubera.
Noviales.	Gormaz.
Liceras.	Alpanseque.
Cardejón.	Torrubia de Soria.
Blacos.	Alcubilla de las Peñas.
Radona.	Retortillo de Soria.
Nafria de Ucero.	

Rústica y pecuaria

Alpanseque.	Retortillo de Soria.
Trévago.	Liceras.
Radona.	Noviales.
Blacos.	Miño de S. Esteban.
Cardejón.	Alcozar.
Torrubia de Soria.	Fuentecambrón.
Ventosa de S. Pedro.	Nafria de Ucero.
Alcubilla de las Peñas.	Hoz de Arriba.
Fuentes de Magaña.	Hoz de Abajo.

Edificios y solares

Alpanseque.	Liceras.
Gormaz.	Noviales.
Jubera.	Miño de S. Esteban.
Trévago.	Valdenarros.
Radona.	Boós.
Blacos.	Nafria de Ucero.
Cardejón.	Hoz de Arriba.
Torrubia de Soria.	Fuentecambrón.
Bayubas de Abajo.	Alcozar.
Alcubilla de las Peñas.	Fuentes de Magaña.
Fuentes de Magaña.	Ventosa de S. Pedro.
Retortillo de Soria.	Hoz de Abajo.
Casarejos.	Alcoba de la Torre.
Fuentepinilla.	Rioseco de Soria.
El Royo.	Marazovel.
Buberos.	Cerbón.
Los Rábanos.	Barriomartin.

Matricula industrial

Alpanseque.	Fuentes de Magaña.
Jubera.	Retortillo de Soria.
Trévago.	Liceras.
Cardejón.	Miño de S. Esteban.
Torrubia de Soria.	Valdenarros.
Ventosa de S. Pedro.	Fuentecambrón.
Bayubas de Abajo.	Boós.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Trévago.	Miño de S. Esteban.
----------	---------------------

Patente de circulación de automóviles

Trévago.	Liceras.
Retortillo de Soria.	Bayubas de Abajo.

Cuentas municipales

Boós, ejercicio de 1938.